



**EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

**C E R T I F I C A**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, se encuentra el **punto de acuerdo 4.5 dictamen XXII-GL-FMAP-01/2017, relativo a la reforma del artículo segundo transitorio del Reglamento Interior del Consejo Municipal del Transporte de Tijuana, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de diciembre de 2014.**-----

**ACTA No. 16**-----

**ANTECEDENTES:**-----

1.- Mediante el oficio IN-CAB-0459/17 de fecha 06 de Abril de 2017, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXII-095/2017, a las Comisiones Conjuntas de Gobernación y Legislación y la de Fortalecimiento Municipal y Administración Pública, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente. Dicho expediente versa sobre la abrogación del Reglamento del Consejo Municipal del Transporte de Tijuana, Baja California.-----

2.- Que en fecha 22 de marzo del año 2011, se celebró Sesión Ordinaria del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, donde se aprobó por unanimidad emitir un acuerdo aprobando la emisión y publicación de una Convocatoria Pública, a efecto de conformar e integrar el Consejo Municipal.-----

3.- Que en la Sesión de Cabildo referida en el punto anterior, se aprobó también el Reglamento del Consejo Municipal del Transporte Público de Tijuana, Baja California, con el propósito de conformar de esa manera el primer Consejo Municipal del Transporte, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California y en el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California. Dicho Consejo sería responsable de establecer los criterios en la prestación del servicio y dicho Consejo debería funcionar como órgano de consulta de carácter multisectorial e interinstitucional para el estudio, análisis, discusión y evaluación de las opiniones y recomendaciones que se estimaren procedentes, tendientes a promover la mejora del mencionado servicio, según términos del numeral 8 de la Ley y del artículo 13 del Reglamento en comento.-----

4.- Que el Municipio de Tijuana, Baja California, cuenta actualmente con el Reglamento Interior del Consejo Municipal del Transporte de Tijuana, Baja California, mismo que fue aprobado por el H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, en Sesión Ordinaria de Cabildo según



*[Firma manuscrita]*



acta 11 de fecha 3 de septiembre del 2014, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del día 19 de Septiembre de 2014,- - - - -

5.- Que al aprobar el Reglamento citado en el punto que antecede, se omitió establecer en sus respectivos artículos transitorios que también debería tenerse por abrogado el ordenamiento que en aquel momento se encontraba vigente, tal como corresponde para aquellos casos en los que se desarrolla un acto legislativo tendiente a conferir vida jurídica a un nuevo ordenamiento de una materia determinada, que viene a sustituir a otro ordenamiento de igual denominación y naturaleza, por lo que debe estimarse como totalmente procedente la iniciativa que ahora se atiende.- - - - -

6.- Que debido a la omisión mencionada, el Municipio de Tijuana, Baja California, actualmente cuenta con dos conjuntos normativos vigentes de igual denominación, y con idéntico objetivo, por lo que tal situación deberá corregirse, y visto que la iniciativa que se atiende fue turnada y puesta a consideración de las Comisiones Conjuntas de Gobernación y Legislación y de Fortalecimiento Municipal y Administración Pública, las mismas acordaron en su oportunidad que dicho asunto fuera analizado y discutido en sesión de trabajo conjunto, con el propósito de resolver lo conducente, en apego a sus atribuciones establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 79, 80, 82 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, fructificando tales tareas en la aprobación del presente Dictamen.- - - - -

**CONSIDERANDOS:- - - - -**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: *"...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."*- - - - -

**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: *"El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia"*- - - - -





**TERCERO.-** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3, establece que "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno..".-----

**CUARTO.-** Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo, establece que: "...Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular..".-----

**QUINTO.-** Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece, entre otras, que la Comisión de Gobernación y Legislación tendrá las siguientes atribuciones: "...I.- Dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes y decretos, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal; II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover la actualización constitucional, legal, política y socioeconómica de los reglamentos municipales", mientras que el artículo 82 del mismo reglamento dispone que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Administración Pública tendrá las siguientes atribuciones: "I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la organización y distribución de competencias de la administración pública central, descentralizada, desconcentrada y paramunicipal y con la Hacienda Municipal;".-----

**FUNDAMENTOS LEGALES:**-----

Resultan aplicables los artículos 6, 8, y 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1ero, 2do, 3ro, artículo 81 fracción primera, inciso A, fracción I del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 2, 5 fracción IV, 9 fracciones I y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en relación a lo dispuesto por los artículos 1, 11 fracción I, 12, 44, 47, 50, 79 fracción I y III, 80, 82, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás relativos y aplicables.---  
Resultando que el presente Dictamen cumple con los requisitos que establece la normatividad mencionada, las Comisiones de Gobernación y Legislación conjuntamente con la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Administración Pública, someten a la consideración de este H. XXII Ayuntamiento, para su discusión y aprobación en su caso.---





XXII  
AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

**ÚNICO:** Se aprueba la reforma del artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interior del Consejo Municipal del Transporte de Tijuana, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 19 de Septiembre de 2014, para quedar como sigue:

*SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Consejo Municipal del Transporte de Tijuana, Baja California, así como todas y cada una de las disposiciones normativas y reglamentarias que se opongan a las disposiciones legales que se aprueban.*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**-----

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

**SEGUNDO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del Honorable XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

**LIC. RAÚL FELIPE LUEVANG RUIZ**